



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: 1. Del 11 de agosto al 13 de agosto de 2020, corrió el término de los 3 días con los que contaba el Municipio de Armenia vinculado como litisconsorte necesario por pasiva para solicitar las copias del traslado de la demanda. No lo hizo.

Días hábiles: 11,12 y 13 de agosto de 2020

Del 14 de agosto al 3 de septiembre corrió el término de 14 días de los 20 días otorgados al Municipio de Armenia vinculado como litisconsorte necesario por pasiva, término que se interrumpió en virtud a solicitud allegada por correo electrónico el 04 de septiembre de 2020 por el abogado Jhon Alexander Sanabria Jaramillo.

Días hábiles: 14,18,19,20,21,24,25,26,27,28,31 de agosto, 1,2 y 3 de septiembre de 2020.

2. del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2020, corrió el término de traslado de la demanda a la demandada María de la Paz Sánchez y herederos indeterminados los cuales se encuentran representados por curador ad litem (fl 181-182 doc. 01). Se allego escrito.

Días hábiles: 17, 18, 21,22,23,24,25,28,29,30 de septiembre, 1,2,5,6,7,8,9, 13,14 y 15 de octubre de 2020.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00527– 00

Asunto : 1. No procede dejar sin efectos y remite expediente.
2. tiene por contestada la demanda.
3. acepta renuncia de poder.

Armenia, 08 febrero 2021.

1. En atención a la solicitud de dejar sin efectos parcialmente la providencia del 06 de agosto de 2020 formulada por apoderado judicial del Municipio de Armenia

vinculado como litisconsorte necesario por pasiva (fl. 180 doc. 1); el Juzgado la niega de plano en atención a lo siguiente:

- 1.1 El auto que dispuso tener notificado por conducta concluyente al Municipio de Armenia vinculado como litisconsorte necesario por pasiva, fue notificado por estado el 10 de agosto de 2020 (fl. 173 doc. 01). Auto que goza de su debida publicidad mediante estado electrónico el 10 de agosto 2020 cumpliendo así con las exigencias erigidas por el art. 9º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...”

Providencia que quedo ejecutoriada en debida forma sin interposición de algún tipo de recurso o inconformidad por alguna de las partes del proceso.

- 1.2 De conformidad con la constancia anterior el término para solicitar copias de traslado fue 11,12 y 13 de agosto de 2020.
- 1.3 Manifiesta en el escrito allegado el apoderado judicial de Municipio de Armenia vinculado como litisconsorte necesario por pasiva (fl. 180 doc. 1), que solicito tener acceso al expediente con el fin de descorrer el traslado de la demanda. Para lo cual se advierte que no apporto prueba de ello.
- 1.4 Revisando el expediente, el correo electrónico del Juzgado y la correspondencia que es remitida por el enlace designado del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, no obra documento que acredite lo manifestado por el apoderado judicial del Municipio de Armenia en cuanto a la solicitud de remisión del expediente y a la que se hace mención en el numeral 3 anterior.

Así las cosas, revisado el expediente y las etapas procesales agotadas se tiene que no se encuentra motivos suficientes que le asista razón al abogado del Municipio de Armenia vinculado como litisconsorte necesario por pasiva, para proceder a dejar sin efectos el termino concedido para el retiro de las copias o solicitud del traslado.

De otra parte y en atención a que aún se encuentra corriendo termino de traslado de la demanda al Municipio de Armenia vinculado como litisconsorte necesario por pasiva, con el fin de garantizar el debido proceso y visto que no existe constancia de la remisión del expediente, se dispone la remisión inmediata del proceso escaneado a dicha parte. En consecuencia, los términos de traslado de la demanda se reanudarán a partir del día siguiente de la remisión que efectuó el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico del

la alcaldía municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío y al apoderado judicial de dicha parte, esto es notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, alcalde@armenia.gov.co y jhosaja@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. Conforme a la constancia secretarial número 2 y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem designado a la demandada María de la Paz Sánchez y herederos indeterminados (pág. 254-257 doc. 3). Para lo cual se advierte que no se desprende la formulación de excepción, en atención a que solicita inexistencia del derecho si la demandante no logra demostrar el derecho reclamado y las que se puedan probar en el proceso, sin que se desprenda o exponga por parte de dicho apoderado motivo de inconformidad.
3. Se ha presentado renuncia al poder (pag. 258-263 doc. 04), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó la comunicación envidad al poderdante, tal como consta a pag. 260-263 doc. 04 de este cuaderno, acéptese la renuncia que hace el profesional del derecho abogado Jhon Alexander Sanabria Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.901.422 y T.P. 211.161 del C.S.J., al poder que le fuera conferido por el Municipio de Armenia Departamento del Quindío (fl. 168 doc. 01), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c374ae47322ada59e3702ee7538c9edae210660cef4f1357c9a40562de4c5a

Documento generado en 08/02/2021 10:52:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**